MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Modelo B-2 (OV-AC) (complementario)

F. O. R. P. P. A.

PRIMAS DE ESTIMULO PARA CORDEROS PRECOCES DE REBAÑOS INSCRITOS EN LIBROS GENEALOGICOS

ANEXO AL ACTA DE ENTRADA N.º .....

Cebadero número ..... Nombre del titular .....

Ganadería inscrita en el Libro Genealógico de la raza .....

con la sigla autorizada ..... Provincia .....

Corderos que integran el acta de entrada

Machos				Hembras			
Número identificación (por orden correlativo)	Fecha de nacimiento	Tipo de prima	Peso individual en el control de entrada — Kg.	Número identificación (por orden correlativo)	Fecha de nacimiento	Tipo de prima	Peso individual en el control de entrada — Kg.
Suma							

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16938 *ORDEN de 15 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de febrero de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Ruperto Eguaras Rey, representado por el Procurador señor García Yuste, bajo la Dirección del Letrado señor Olivares Zarzosa, y la Administración Pública, demandada y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de febrero de 1969, ampliada a la desestimación expresa de la reposición en 28 de octubre siguiente, sobre multa y obligación de realización de obras en viviendas de protección oficial, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre y representación de don Ruperto Eguaras Rey, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de cuatro de febrero y veintiocho de octubre de mil novecientos veintinueve, por la que esta última al rechazar reposición preceptiva formulada por el citado recurrente, confirmó la primera por la que se le impuso como autor de una falta muy grave prévista y sancionada en los artículos segundo y tercero, número tercero del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, la multa de treinta mil pesetas; requiriéndole para que por sí o a su costa en el plazo allí señalado ejecute las obras consignadas en el tercer resultando de la propuesta de resolución del Instructor; debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y por consiguiente nulos por ser contrarios a derecho en todas sus partes los actos administrativos impugnados; con las consecuencias legales inherentes a esta declaración estimatoria. Y sin que sea de hacer declaración expresa en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.